



**Comunidad
de Madrid**



Exp.: 09-OPEN-00060.2/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

PRIMERO: Las relaciones de plazas ofertadas a personal interino al inicio de cada curso desde el año 2010 hasta el año 2021 ambos inclusive en cada una de las provincias de esa Comunidad Autónoma tanto en el Cuerpo de Maestros, como en el de Profesores de Enseñanza Secundaria donde se detalle la especialidad de cada plaza ofertada, así como y si es para cubrir una plaza con reserva del puesto de trabajo o de cupo.

SEGUNDO: Las plazas pendientes de reposición a principio del presente curso académico, así como las de nueva creación previstas para el próximo curso en cada una de las provincias de esa CCAA y por especialidades tanto para el cuerpo de Maestros como para el Cuerpo de profesores de enseñanza Secundaria.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada no es información pública en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG). Asimismo, una parte de la información se encuentra afectada por la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 a) de la misma ley que dispone: "Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general".

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la

información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

De acuerdo con esta definición legal, no puede calificarse como información pública *la relación de plazas ofertadas a personal interino al inicio de cada curso desde el año 2010 hasta el año 2021 ambos inclusive, para Maestros y Profesores de Secundaria, donde se detalle la especialidad de cada plaza ofertada así como y si es para cubrir una plaza con reserva del puesto de trabajo o de cupo*, ya que dicha información no existe como tal, dadas las características y configuración del procedimiento de asignación de vacantes en inicio de curso, gestionado por esta Dirección General que pasamos a resumir:

Una vez finalizado el periodo de matriculación y resuelto el concurso general de traslados de personal docente ² del que se derivan altas y bajas de profesores en los centros ² en el segundo trimestre de cada curso escolar se determinan las necesidades de personal para la prestación del servicio educativo en el curso siguiente, necesidades que se han de incluir en el proceso de adjudicación de vacante de inicio de curso. Las vacantes se definen por centro, cuerpos y funciones (especialidad). Posteriormente, en los primeros días de septiembre, se realiza una adjudicación extraordinaria, derivada, en su caso, de que con posterioridad al primer listado se hayan producido de nuevas vacantes, por necesidades de los centros o renunciaciones de los adjudicatarios.

Determinadas las necesidades, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se aprueban las normas y calendario del procedimiento de asignación de inicio de curso, en el que participa no solo el personal que se encuentre en listas de interinos sino también los funcionarios de carrera que no tengan destino definitivo: profesores desplazados de su centro de destino definitivo y profesores con cese voluntario; profesores que han perdido su centro de destino definitivo y tienen derecho preferente a un centro de la localidad (profesores procedentes del exterior, de excedencia por cuidado de familiares, resolución de recurso); profesores en expectativa de destino y profesores que han superado las prácticas en el curso anterior; profesores reingresados; profesores pendientes de la fase de prácticas y profesores seleccionados en el último procedimiento selectivo convocado por la Dirección General de Recursos Humanos; profesores que figuren en las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

De acuerdo con las normas de este procedimiento, no hay una oferta específica de vacantes para cada colectivo, ni, por tanto, se ofertan plazas concretas a interinos, como señala el peticionario, sino que la totalidad de las vacantes se ofertan a todos los profesores de los colectivos participantes, y lo que se establece y lleva a cabo la aplicación informática diseñada para ello, es asignar los destinos de acuerdo con los criterios de priorización fijados en la norma:

- 1º. Profesores desplazados y con cese voluntario.
- 2º. Profesores que han perdido su centro de destino definitivo y tienen derecho preferente a un centro de la localidad (profesores procedentes del exterior, de excedencia por cuidado de familiares, resolución de recurso).
- 3º. Profesores en expectativa de destino y profesores que hayan superado las prácticas en el curso escolar 2020-2021.
- 4º. Profesores reingresados.



**Comunidad
de Madrid**

- 5º. Pendientes de la fase de prácticas y seleccionados en el último procedimiento selectivo.
- 6º. Profesores interinos.

En atención a lo expuesto, no existiendo una relación de plazas ofertadas exclusivamente a personal interino al inicio de cada curso, la información solicitada no puede considerarse información pública según el concepto de tal establecido en el artículo 13 de la LTIBG.

Segundo.- Por lo que se refiere a la información identificada en el apartado SEGUNDO de la solicitud, *las plazas pendientes de reposición a principio del presente curso académico, así como las de nueva creación previstas para el próximo curso por especialidades tanto para el cuerpo de Maestros como para el Cuerpo de profesores de enseñanza Secundaria*, hay que precisar que la tasa de reposición se determina teniendo en cuenta las bajas por jubilaciones, incapacidad permanente, fallecimiento, excedencias sin reserva, cese por servicios en otras Administraciones públicas, y otros (renuncia, despido disciplinario, separación del servicio, mutuo acuerdo de las partes, cese vinculación por sentencia, extinción por condena judicial), así como las reincorporaciones desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

La tasa de reposición así calculada, se recoge en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de personal docente aprobadas anualmente, en las que se fijan las plazas dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable y su cobertura no puede realizarse con los efectivos de personal existentes. Se distribuyen por Cuerpos y el desglose por especialidades se realiza en las correspondientes convocatorias.

Puede consultarse la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2022, compresiva de la tasa de reposición, en el enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/normativa-procesos-selectivos>, o bien, siguiendo la ruta: personal + educación ▶ Docentes ▶ Normativa de procesos selectivos ▶ Oferta de Empleo Público.

Por otro lado, la Ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2022 recoge una previsión presupuestaria de 974.340 € destinados a crecimiento de plantilla en centros docentes para el curso 2022/23, esta previsión corresponde al coste del periodo septiembre a diciembre que se consolidará con carácter anual en el presupuesto de 2023 y se plasmará, en función del alumnado y de las necesidades que se determinen por los centros, en el cupo docente.

En atención a lo expuesto, la información correspondiente a las plazas de nueva creación para el próximo curso no es posible facilitarla en el momento actual, al estar pendiente de elaboración y concreción, en los términos establecidos en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y se determinará cuando se lleve a cabo el procedimiento de asignación de puestos docentes en el inicio de curso.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la



**Comunidad
de Madrid**

Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS